



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PLANIFICACIÓN**

Equipo Planificación Regional
Interno N° 022 - 2206 - 2011
Carátula N° 03232 de 10.05.2011.

ORD. N° 4673 /

- ANT.:** 1. Su ORD. N° 0883 de fecha 09.05.2011 responde a SEREMI de Vivienda y Urbanismo sobre lo solicitado.
2. ORD. N° 1655 de fecha 15.03.2011 de SEREMI de Vivienda y Urbanismo, solicita pertinencia de realizar una EAE a proyecto de modificación al PRMS de la materia.

MAT.: REGIÓN METROPOLITANA: Informa la no pertinencia de realizar una E.A.E., del proyecto de Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), "MPRMS 102-Prorroga de la Declaratoria de Utilidad Pública de Parques Intercomunales de las Comunas Sur del Plan Regulador Metropolitano de Santiago".

SANTIAGO, 11 OCT 2011

DE :SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A :SR. KAY JOAQUIN BERGAMINI LADRON DE GUEVARA
DIRECTOR DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL R. M.**

1. Esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, ha elaborado un proyecto de modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), referida a la prórroga de las declaratorias de utilidad pública que afecta a las áreas verdes planificadas por el PRMS localizadas en el Área Urbanizada de las comunas integradas al PRMS con fecha 24 de octubre de 2006, en concordancia con la dispuesto en el artículo 59° la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

El artículo 59° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece para los parques intercomunales localizados en el área urbana, que las declaratorias de utilidad pública que afectan dichos terrenos, tendrán un plazo de vigencia de 5 años, vencido dicho plazo caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos. Asimismo, establece que esta declaratoria podrá prorrogarse por una sola vez por igual periodo.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 59°, el plazo de vigencia de las declaratorias de utilidad pública que afecta a los parques intercomunales planificados en las comunas individualizadas en la MAT. corresponde al día 24 de Octubre del presente año 2011 teniendo la posibilidad de prorrogarlas por cinco años por una sola vez a partir de la fecha indicada.

2. Una vez revisados los siguientes documentos: Ley 19.300, Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 78.815 de fecha 28.12.2010, la "Guía para la Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, Planes Reguladores Intercomunales, Planes Reguladores Comunes y Planes Seccionales" y la circular Ord N° 0254, DDU 247 de fecha 08.04.2011 que en el punto 1 plantea lo siguiente:

"De conformidad a lo establecido en la Ley 19.300- en especial en la modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal por la Ley 20.417-, en la actualidad los instrumentos de planificación territorial deben incorporar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable desde el inicio del proceso de diseño o elaboración del respectivo Plan, así como en los casos que se realicen modificaciones sustanciales a dichos instrumentos".

No obstante la "Guía para la Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Reguladores de Desarrollo Urbano, Planes Reguladores Intercomunales, Planes Reguladores Comunes y Planes Seccionales", establece una salvedad en el punto 4.6 señalando que los instrumentos de planificación territorial que deben incorporar una EAE en su proceso de elaboración de sus



modificaciones, serán aquellas que correspondan a Modificaciones sustanciales, definiendo como tal en el marco de los Planes Reguladores Metropolitanos las siguientes consideraciones:

"4.6 Modificación Sustancial:

Para los efectos de la evaluación ambiental estratégica, se entenderá por modificación sustancial de este Plan, cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones: se amplíe el límite del territorio comprendido por el plan; se amplíen los límites de extensión urbana; se incorporen nuevos territorios destinados a infraestructura y/o actividades productivas de carácter intercomunal o estas actividades aumenten el riesgo de su funcionamiento, conforme a la calificación que dispone el artículo 4.14.2 de la OGUC; se aumenten las densidades promedio y/o máxima; o, se establezcan nuevas declaratorias de utilidad pública para vías expresas y troncales."

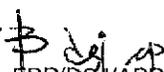
En virtud de la definición antes expuesta, es posible aseverar que el proyecto de Modificación al PRMS 102 que se presenta, no se inserta en la categoría de "Modificación Sustancial" del instrumento, ya que el objetivo fundamental que la rige consiste en prorrogar el periodo de vigencia de las declaratorias de utilidad pública que afecta los parques intercomunales planificados por el PRMS, objeto de la modificación en curso.

3. Por otra parte, este proyecto de modificación se inserta en el **marco de los compromisos ambientales** establecidos en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), en su Capítulo VII "Programas Estratégicos", artículo 117 y en el Capítulo X "Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios", artículo 130, correspondientes a dar cumplimiento por parte de esta Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo por lo que el proyecto viene a constituir una acción de planificación que resguarda las superficies de áreas verdes planificadas para la Región Metropolitana, dando cumplimiento así a los objetivos que se desprenden de los compromisos según lo dispuesto en dichos artículos.
4. En consecuencia, esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo informa a Ud. que se ha prescindido de incorporar una Evaluación Ambiental Estratégica en el proceso de elaboración de este proyecto de modificación, puesto que no existen acciones de planificación propuestas que sean diferentes de las ya indicadas y por ende la aplicación de la regulación que rige la planificación de los parques intercomunales involucrados no genera alteraciones en el medio ambiente de territorio en cuestión.
5. Adicionalmente, cumpla con informar a Ud. que el proyecto de modificación en comento dio inicio al proceso de aprobación según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) en su artículo 36° mediante el oficio Circular N° 10 de fecha 28. 03. 2011, consultando a los municipios cuyos territorios son contiguos al territorio de las comunas objeto de esta modificación y cuyas respuestas se especifican en la Memoria Explicativa del proyecto de Modificación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo remite para su conocimiento, los antecedentes del proyecto de modificación propuesto.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


FBP/DSJ/APP/gjs

Incluye: Expediente del Proyecto de modificación del PRMS: "MPRMS 102-Prorroga de la Declaratoria de Utilidad Pública de Parques Intercomunales de las Comunas – Sur del Plan Regulador Metropolitano de Santiago"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Sr. Kay Joaquín Bergamini -Director del Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección: Moneda 970, piso 12, Santiago
Teléfono: 956.91.00
- Secretaria Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura Equipo Planificación Regional
- Ley de Transparencia Art. 7/g.
- Archivo